Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0025-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

QUE, el literal c), del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

QUE, el literal n), del artículo 3, del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, define a los vuelos estacionales como: "*…aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional.- Estos vuelos serán autorizados por el CNAC previo la verificación que realice la Dirección General de Aviación Civil, sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante.- Por ningún concepto las aerolíneas podrán utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada¨;*

QUE, en el artículo 2 de la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos chárter y especiales, que presenten las personas naturales o jurídicas;

QUE, mediante Resolución Nro. 007/2017 de 24 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió remplazar el Art. 2 de la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, por el siguiente: *¨Delegar al Director General de Aviación Civil la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos chárter y especiales; y, la autorización de vuelos estacionales a las aerolíneas que presten el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivo de carga¨;*

QUE, los requisitos y el procedimiento para solicitar la autorización para operar vuelos estacionales se hallan previstos en los Capítulos IV del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 026/2018 de 14 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

QUE, con Acuerdo Nro. 013/2019 de 27 de junio de 2019, el Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0025-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2020

Aviación Civil mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, modificó el permiso de operación referido en el considerando anterior, respecto de las rutas, frecuencias y derechos de tráfico, en el siguiente sentido:

"FORT LAUDERDALE – QUITO – FORT LAUDERDALE, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

FORT LAUDERDALE – GUAYAQUIL – FORT LAUDERDALE, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

NEW YORK (JFK) – GUAYAQUIL – NEW YORK (JFK), hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire…";

QUE, el Dr. Rafael Rosales Kuri, Representante Legal de Corral Rosales Carmigniani Perez C.L., a su vez Apoderado General de la compañía extranjera JETBLUE AIRWAYS CORPORATION en el Ecuador, ingresó el oficio s/n de fecha 17 de febrero de 2020, en el Sistema de Gestión Documental de la DGAC, con registro Nro. DGAC-AB-2020-1726-E, solicitando a la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, una autorización para operar "Vuelos Estacionales" en el periodo de verano comprendido desde el 10 de agosto hasta el 08 de septiembre de 2020, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el literal a), del Art. 41 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2020-0494 -M de 21 de febrero de 2020, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica (DICA) emitió a la máxima autoridad administrativa de la entidad, el correspondiente informe técnico en cuanto al nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante, en el que concluyó: *"… JETBLUE AIRLINES, durante el periodo de enero a diciembre de 2019 ha cumplido con el 100% de las frecuencias asignadas en su actual Permiso de Operación…"*, por lo que recomendó "*… se atienda favorablemente la petición de la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial…*;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2020-0351-M de 12 de marzo de 2020 la Dirección de Asesoría Jurídica informa que "*remite de manera física y digital, la versión revisada, modificada y ajustada del proyecto de resolución en mención, con base en el marco legal y reglamentario que le es aplicable a la entidad y con sustento en la documentación que en anexo digital se ha acompañado, en especial, el memorando Nro. DGAC-OX-2020-0494-M de 28 de febrero de 2020, que deberá ser generada en el formato del Sistema de Gestión Documental de la entidad, para fines de aprobación y legalización de la máxima autoridad*".

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0025-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2020

QUE, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. DGAC-OX-2020-0494-M generado a través del Sistema de Gestión Documental de la DGAC el 21 de febrero de 2020, la máxima autoridad administrativa de la entidad dispone *"Autorizado, trámite correspondiente";*

QUE, la solicitud de la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; en el literal n) del Artículo 3 y 41 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y con base en la delegación otorgada con Resolución Nro. 007/2017 de 24 de marzo de 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, la operación de vuelos estacionales, de conformidad con los siguientes términos:

1. **Período de tiempo autorizado:** La operación de los vuelos estacionales los realizará en el período de verano, comprendido desde el 10 de agosto hasta el 08 de septiembre de 2020.

1. **Ruta, frecuencia y derechos:** La aerolínea operará en la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

FORT LAUDERDALE – QUITO – FORT LAUDERDALE, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades del aire.

Las frecuencias aquí autorizadas son adicionales a las constantes en el permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil a través del Acuerdo Nro. 026/2018 de 14 de septiembre de 2018 y modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 013/2019 de 27 de junio de 2019.

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0025-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2020

1. **Plazo de vigencia de la autorización de los vuelos estacionales:** Desde el 10 de agosto hasta el 08 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, presente y registre los itinerarios de "Vuelos Estacionales" ante la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a la ruta, frecuencias y derechos establecidos en esta autorización, de manera independiente a su operación regular internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017, que contiene las "Disposiciones para la aprobación, control y cumplimiento de itinerarios".

ARTÍCULO 3.- **ENCOMENDAR** a la DICA la preparación del informe sobre esta autorización y de los vuelos estacionales efectivamente operados, que la máxima autoridad administrativa de la entidad deberá presentar al Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la finalización de los Vuelos Estacionales autorizados.

ARTÍCULO 4.- **PROHIBIR** que la aerolínea, por ningún concepto, utilice esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de su operación regular autorizada.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, a través de la dependencia de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional y en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, en la fecha arriba señalada.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:
- DGAC-AB-2020-1726-E

dg/mp/fm/mj

Firmado electrónicamente por:
ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO